



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 034-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 13 DE JULIO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero del Organismo, no se encuentra presente en ésta sesión, por motivos de salud; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en su reemplazo.

El señor Secretario General deja constancia que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mociona dejar

pendiente para una próxima sesión, los puntos cuarto y quinto del orden del día, respecto del tratamiento del “*Reglamento para el Control de la Publicidad, Promoción, Propaganda Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa*”, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0845-M, de 29 de junio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, el “*Reglamento de Promoción Electoral*”, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0810-M, de 20 de junio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 6 de julio de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0089-CGAJ-CNE-2016, de 8 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0887-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0090-CGAJ-CNE-2016 de 11 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0896-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme; y,
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0088-CGAJ-CNE-2016 de 7 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0886-M; y, **resolución** respecto de



la solicitud de entrega de formato de formularios para la Iniciativa Popular Normativa presentada por el señor Oscar Ronaldo Sánchez López, en calidad de Representante de Kevin Fabricio Calle Romero, Romel Geovanny Rogel Romoleroux y Stefany Judith Manceho Torres, respecto de la propuesta de “Proyecto de Reforma a la Ordenanza que fija la tarifa por la prestación del servicio de transporte intercantonal en el cantón Machala, de la provincia de El Oro”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 033-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 6 de julio de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-13-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y

elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para



pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0089-CGAJ-CNE-2016, de 8 de julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0887-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido a las garantías del debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0089-CGAJ-CNE-2016, de 8 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0887-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para

que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02762-2015	QUIÑONEZ QUINTEROS KELLY STEPHANIE	1752411585	8 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2015-01505	SALVATIERRA DILLON JOSE GREGORIO	0940125560	8 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	2015-01972	ARIAS GONZALEZ WILLIAM ULBANO	1720614567	7 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	2015-01972	VELEZ SACON WALTER CALIXTO	2100271457	7 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	232-2016-00160	CABEZAS PINDUISACA GLADYS VERONICA	1721956561	4 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00719	MARTINEZ CAIZA TATIANA ALEJANDRA	1804036067	4 meses
7	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE CHONE	2015-00200	SANTANA GILER LUIS EDUARDO	1307151033	18 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01273	PICUASI ANDRANGO RUBEN GUSTAVO	1718233370	4 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	182-2016-00705	MALO TRUJILLO BYRON JAVIER	1803976248	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00524	SANDOVAL AÑAPA LORENZO JUSTINIANO	0801683343	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01537	GUERRERO GARCIA WILSON PAUL	1726937459	3 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01256	HERRERA TIPAN ANGEL JAVIER	1714564174	4 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02519	SALAZAR OÑA MARIA LAURA	1709407249	2 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.



DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-13-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0090-CGAJ-CNE-2016, de 11 de julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0896-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0090-CGAJ-CNE-2016, de 11 de julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0896-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00296	IRRAZABAL CARCELEN EDISON PAULINO	0929766673	2 años, 8 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	2016-00073	TOAPANTA CARRASCO JOSE RAFAEL	0503334328	4 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00073	ALVARADO DIAZ FABIAN FERNANDO	0929963106	4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI	09289-2016-00032	JARAMILLO ORDOÑEZ HAMILTON LEONARDO	0705255297	3 años, 4 meses
5	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17216-2015-01091	PATIÑO CAMPOVERDE FAUSTO EMILIO	1103692628	40 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2015-01420	VARGAS ERAZO HOBEN FERNANDO	0927163063	3 años
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2015-01172	CALERO PEÑA WALTER ELIEZER	1201665567	18 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11282-2016-00398	SAMANIEGO FERNANDEZ TANIA ELIZABETH	1104724693	4 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11282-2016-00398	FERNANDEZ CANGO MARCO ANTONIO	1105325417	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11282-2016-00398	LOJAN LOJAN MIGUEL ANGEL	1103449029	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00207	CAMACHO RIERA JHONNY DAVID	0201484961	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02658	CAAMAÑO VELASQUEZ MIGUEL ANGEL	1309851689	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02658	VICENTE ACOSTA BRYAN STALIN	1726788340	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03292	ROMERO MAYORGA JONATHAN JAVIER	1755382841	1 año
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00707	TIPANTUÑA TACO CRISTIAN PAUL	1721891107	3 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES,	17282-2016-00705	PRADO VIÑAMAGUA JUAN LEONARDO	0701493710	28 días



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01210	PEREZ MANZANO NELSON BOLIVAR	1710442987	20 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02282	SUAREZ JIMENEZ CHRISTIAN DAMIAN	1713501391	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-05250	VERA MORAN CARLOS LUIS	1753469228	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01863	SALAZAR VILLALBA LUIS ANTONIO	1750349928	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03012	PALACIOS SOLIS LUIS ALFREDO	1725068645	12 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02975	ARMIJOS LIMA EDY RODRIGO	1714884705	12 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01081	NAJERA CAZA RODNEY MIJUEL	1717986713	4 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01347	SAN MARTIN ARMIJOS RAFAEL MARIO	1724733926	7 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02306	GUDIÑO MORALES CARLOS VINICIO	1718178732	20 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01285	MOSQUERA ANGULO EDISON MAURICIO	0704253947	40 meses

27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-05152-2015	TENELANDA PANTI EDISON JAVIER	1721764536	2 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04256	MOSCOSO QUIROZ JAIRO RICARDO	1724389810	1 año
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02655	CANCIO QUEZADA ALISSON JAVIER	0750612947	1 año
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03108	QUIÑONEZ DAHUA RODRIGO MAURICIO	1719877704	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-0226	FIALLOS HERMOZA ENRIQUE ARMANDO	1707987341	1 año
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-02449	GUAMAN MOLINA JOSE LUIS	1719082032	20 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01380	TIMPLE TOAPANTA DENNIS STALIN	1719024224	1 año
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01070	YACELGA PICHUCHO ESTHELA VERONICA	1719900456	20 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01070	CHILUISA CUEVA ANGELA ALEXANDRA	1722069398	20 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01070	GRANJA CUEVA ANDREA BELEN	1727407098	10 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

37	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-00825	BRIONES VELEZ LUIS EDGARDO	1305182345	9 años, 4 meses
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	0255-2014	MERINO INCA ANGEL LEONIDAS	1700129453	16 años
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2015-2529	SAÑAY MIRANDA JOSE LUIS	0602596363	14 años, 6 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01737	TIPAN PEREZ LUIS FABIAN	1710424043	4 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-0919	RIVERA SILVA JUAN FERNANDO	0605148261	20 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-0919	ZAMBRANO GARCIA ANGEL LEONARDO	1716557614	20 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03171	SALAZAR LLUGCHA JONATHAN DAVID	1723110753	1 año
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016 03116	ROSETO JARAMILLO LAURA XIOMARA	1710502202	1 año
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00915	CABEZAS MUÑOZ WASHINGTON DAVID	1718069923	30 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00915	JARA CORDOVA SILVIA PATRICIA	0944262039	30 meses

47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01737	CAYAMBE LUMBE WILLIAN GEOVANNY	1750214049	2 años
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00959	QUISHPE DIAZ EDWIN PATRICIO	1720526191	1 año, 8 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00959	QUISHPE DIAZ JULIO CESAR	1720470879	1 año, 8 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00959	CAIZA VIRACUCHA JEFFERSON STALIN	1726851544	1 año, 8 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01566	RODRIGUEZ CARVAJAL MARCELO EDUARDO	1723705149	1 año, 8 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02433	LOJA AUSHAY MARIA CARMEN	1718978362	1 año
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02433	MINA TACO LUIS RAUL	1715245773	1 año
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00232	TOAPANTA SANGUCHO DIEGO MAURICIO	1724354368	20 meses
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00232	HURTADO PACHACAMA JUAN CARLOS	1725563488	20 meses
56	UNIDAD JUDICIAL DE	2016-03029	CUVI GUAIPACHA	1717634735	16 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		CARLOS ALFREDO		
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02896	GUEVARA CADENA SANDRA DEL PILAR	1713693602	12 meses
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05246	RHEA MORALES ALEX FABRICIO	1724602154	2 años, 1 mes
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02811	GARCIA JAL LUIS EDUARDO	1712522190	1 año
60	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00948	SERNA TORRES SEBASTIAN ERNESTO	1715578785	3 años
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05058	ITURRALDE SALAZAR JUAN ANTONIO	0914008107	1 año, 6 meses
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02189	CHASIN CAICEDO MARIA NORIS	1712989746	1 año
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2013-3823	QUINATOA DORADO ERICK FRANCISCO	1715811350	1 año
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00906	REDROVAN OCHOA ANDRES JHON	1721840799	20 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04959	VILLARREAL PEREZ MARIA BELEN	1714063177	1 año

66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04959	ALVARADO VILIANA EDWIN FERNANDO	1723623334	1 año
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04959	LOPEZ FREIRE LUIS FERNANDO	1716020944	1 año
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04959	TAPIA MANTILLA DORIS DEL PILAR	1714561386	1 año
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04959	AGUIRRE QUISTIAL DIANA LETICIA	1720915501	1 año
70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2015-03543	DAQUI GUARACA MARIANA DEL CARMEN	0602431959	9 años, 3 meses
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	2016-00304	MONTALVAN SANMARTIN SILVANA DEL CISNE	1104589104	1 año
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	2016-00304	PONCE SANMARTIN VANIA JANETH	1105111189	1 año
73	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-01717	MEZA BORJA KEVIN ALEXANDER	1726942426	17 años, 4 meses
74	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01103	CIFUENTES JATIVA AMPARITO DEL PILAR	1712777752	10 años
75	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-01103	LASCANO CIFUENTES SHIRLEY DAYANA	1724731193	3 años, 4 meses
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01103	CIFUENTES JATIVA VELKIS ALEXANDRA	1724731169	10 años
77	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01103	ARAGUNDI DEMERA DENNYS ADRIAN	1716527633	3 años, 4 meses
78	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01103	QUINTANILLA SALAZAR WILLIAM RENE	1708539893	10 años
79	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01103	OREJUELA SALAZAR EDGAR EDUARDO	1802701365	10 años
80	TRIBUNAL DE GARANTÍAS	2015-04216	RAMOS REYES RICARDO	1721631073	5 años



	PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		XAVIER		
81	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04216	MONTAÑO GONZALEZ DANIEL ALEJANDRO	1723943302	5 años
82	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0001	ESPINOZA CHARIGUAMAN GUIDO ROMAN	0201328481	16 años
83	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0321	ARREGUI ACOSTA DAVID SANTIAGO	1713501904	8 días
84	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00319	IGUAGO LANCHIMBA MIRYAN MARLENE	1050087483	30 días
85	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00183	ARGUDO CEDEÑO ROMEL ALEXANDER	1726117631	36 meses
86	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00183	MENDEZ CORTEZ JHONATAN JAVIER	2300033145	36 meses
87	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00183	ANANGONO SANCHEZ CRISTIAN JAVIER	1004743082	36 meses
88	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2016-00627	CASTILLO REZABALA JOSE KELVIN	0801539347	8 meses
89	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02020	GARZON RODRIGUEZ GLORIA MARTHA	1704063047	20 meses
90	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01287	ESTEVEZ GARRIDO JHONNY PAUL	1720777927	26 meses
91	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02989	ANDRADE ZAMBRANO JUNIOR SEBASTIAN	1725567141	1 año
92	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-1941	CHILLAGANA CHUQUITARCO CARLOS MANUEL	1713086377	2 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para

la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-13-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “**3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo



hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo

de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta.”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los



requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decidor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo”;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la

revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;



- Que,** con oficio s/n de 14 de junio de 2016, los señores Kevin Fabricio Calle Romero, Romel Geovanny Rogel Romoleroux, Stefany Judith Mancheno Torres y Oscar Rolando Sánchez López, en calidad de representante, solicitaron la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para promover una iniciativa popular normativa, para reformar la “Ordenanza que fija la tarifa por la prestación del servicio de transporte intracantonal en el cantón Machala”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPDEO-2016-0894-M, la Msc. Margarita Aracely Ortiz Maza, Directora de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remitió la solicitud de formato de formularios para la recolección de firmas para promover una iniciativa popular normativa para reformar la “Ordenanza que fija la tarifa por la presentación del servicio de transporte intercantonal en el cantón Machala”, suscrita por el señor Oscar Sánchez López y otros;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1645-M, de 17 de junio de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el memorando Nro. CNE-DPDEO-2016-0894-M, de 14 de junio de 2016, suscrito por la Msc. Margarita Aracely Ortiz Maza, Directora de la Delegación Provincial Electoral de El Oro;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0273-M, de 6 de julio de 2016, el ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, informó que en el Registro Electoral de las Elecciones Seccionales 2014, aprobado con Resolución PLE-CNE-4-22-2013, en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, constan 199.730 electores; por lo tanto el 0.25 % corresponde a 499 electores;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos la de proponer una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondientes;

Que, es necesario analizar la parte pertinente de la solicitud presentada, que textualmente dice: "(...)con el objetivo de promover una INICIATIVA POPULAR NORMATIVA para reformar la "ORDENANZA QUE FIJA LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTRACANTONAL EN EL CANTÓN MACHALA", expedida por el Concejo Cantonal de Machala, solicitamos comedidamente se nos entregue el formato de formulario para recolección de las firmas de respaldo" (...) Además, solicitamos respetuosamente que se nos indique con precisión el número de personas inscritas que corresponda al cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) del registro utilizado en el último proceso electoral del cantón Machala". Del contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios pretenden obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, y proponer una iniciativa popular normativa en el cantón Machala de la provincia de El Oro, esto en consideración de que los documentos adjuntados se refieren al proyecto de reforma de una ordenanza que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

son de aplicación en esta jurisdicción. Puede evidenciarse que la solicitud presentada cumple con lo determinado en el artículo 19 del citado Reglamento, esto es, se hace constar en la misma la identidad de los peticionarios, se han adjuntado copias de sus documentos de identidad; se designó al señor Oscar Ronaldo Sánchez López como representante y se ha señalado dirección electrónica y domiciliaria y números telefónicos del representante; se adjunta el certificado de estar en ejercicio de los derechos políticos otorgado por el Consejo Nacional Electoral, de 7 de junio de 2016; y, se incluye también el proyecto de reforma a la ordenanza que se pretende presentar como iniciativa popular normativa. Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la iniciativa popular normativa le corresponde al máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa; debiendo el Consejo Nacional Electoral, ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano legislativo correspondiente, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala, provincia de El Oro, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que de ser el caso fueren presentadas;

Que, con informe No. 0088-CGAJ-CNE-2016 de 7 de julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0886-M, sugiere al Pleno del Organismo, aceptar la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por Oscar Rolando Sánchez López, en calidad de representante de Kevin Fabricio Calle Romero, Romel Geovanny Rogel Romoleroux y Stefany Judith Mancheno Torres, y se proceda a la entrega del formato de formulario para la recolección de un número no inferior a 499 firmas de respaldo válidas, correspondientes al cero punto veinte

y cinco por ciento del registro electoral del cantón Machala, provincia de El Oro, para presentar el Proyecto de Reforma a la Ordenanza que fija la tarifa por la prestación del servicio de transporte intracantonal en el cantón Machala; y, se disponga al área correspondiente la entrega del formato de formularios solicitado por los peticionarios, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0088-CGAJ-CNE-2016 de 7 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0886-M.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, procedan al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, de la propuesta de iniciativa popular normativa para reformar la “Ordenanza que fija la tarifa por la prestación del servicio de transporte intracantonal en el cantón Machala”, presentada por el señor Oscar Rolando Sánchez López, en calidad de representante de los señores Kevin Fabricio Calle Romero, Romel Geovanny Rogel Romoleroux y Stefany Judith Mancheno Torres, por cumplir los requisitos establecidos en la ley; dándoles a conocer a los proponentes de la Iniciativa Popular Normativa, que necesitan de un número no inferior a 499 firmas de respaldo válidas, correspondientes al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral del cantón Machala, de la provincia de El Oro; otorgándoles el plazo de 180 días contados a partir de la entrega del formato de formulario, para la recolección y entrega de las firmas de respaldo, conforme a lo dispuesto al artículo 19 del Reglamento para el



Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; observando además, lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, que una vez que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución, entregue al señor Oscar Rolando Sánchez López, en calidad de representante de los señores Kevin Fabricio Calle Romero, Romel Geovanny Rogel Romoleroux y Stefany Judith Mancheno Torres, el formato de formulario correspondiente, previo a la suscripción del Acta Entrega-Recepción pertinente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el señor Oscar Rolando Sánchez López, en calidad de representante de los señores Kevin Fabricio Calle Romero, Romel Geovanny Rogel Romoleroux y Stefany Judith Mancheno Torres, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en este proceso; así como, para la recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de

El Oro, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala, y al señor Oscar Rolando Sánchez López, representante de los señores Kevin Fabricio Calle Romero, Romel Geovanny Rogel Romoleroux y Stefany Judith Mancheno Torres, en el correo electrónico eloro@patriajuven.org, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

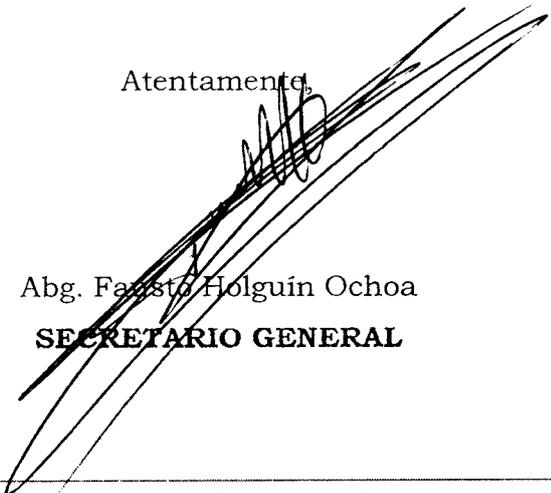
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 6 de julio de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL